

**AUTO No. 1092 DE 2019  
(30 de octubre)**

**"POR LA CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA ESTRUCTURA DE INICIO DEL ARROYO CEQUIÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio de 31 de mayo de 2019, radicado ENT-3854, el señor Jaime Brito Lallemand, identificado con c.c. No. 79.395.445, actuando en calidad de apoderado general de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited., presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la estructura de inicio del Arroyo Cequión, ubicado en el predio Las Paulinas, jurisdicción del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 619 de fecha 10 de julio de 2019, avocó conocimiento de la precitada solicitud y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante oficio con radicado SAL – 4628 de fecha 15 de Agosto de 2019, el Subdirector de Autoridad Ambiental de esta Corporación solicitó la siguiente información adicional para continuar con el trámite en comento:

- Una propuesta adicional de la intervención de los cauces de los arroyos Cequión y La Ceiba que permita evaluar y comparar diferentes opciones, bajo las cuales sea posible desarrollar dicha actividad.
- La información presentada debe detallar los impactos ambientales producto de la propuesta planteada, información cartográfica y solicitud de permisos ambientales derivados de la misma.
- La información requerida deberá entregarse en un plazo no superior a los 30 días siguientes al recibo del presente oficio, so pena de la posibilidad de archivarse los procesos.

Que mediante escrito de fecha 8 de Octubre de 2019 y recibido en esta entidad con radicado ENT – 8029, la Doctora MYRIAM VARGAS BARRANTES, actuando en calidad de representante legal suplente de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, presenta desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la estructura de inicio del Arroyo Cequión, esgrimiendo para el efecto, motivaciones técnicas que hacen necesaria la presentación de otra solicitud ante esta entidad.

**COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las

contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

*"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que en caso de requerir un pronunciamiento referente a trámites ambientales por parte de esta Autoridad, la empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente declarar el desistimiento presentado por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, frente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada en esta entidad mediante oficio de 31 de mayo de 2019, radicado ENT-3854.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la estructura de inicio del Arroyo Cequión, ubicado en el predio Las Paulinas, jurisdicción del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, presentado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited., con base en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED –CERREJON, en caso de continuar interesado en el trámite aludido, deberá presentar una nueva solicitud, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenar el archivo del expediente No. 245/2019, contentivo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada en esta entidad mediante oficio de 31 de mayo de 2019, radicado ENT-3854.

**ARTÍCULO CUARTO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED –CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, a los 30 días del mes de octubre de 2019.



ELMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.   
Revisó: Jelkin B. 

**CORPOGUAJIRA**  
28 Nov 2019  
ROHACHA, \_\_\_\_\_  
EN LA FECHA NOTIFÍQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL DR. Désar Valencia  
c.c. 91.235.305  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROVIENEN ENTENDIDO EN  
CONSTANCIA FIRMA  
F. NOTIFICADO. \_\_\_\_\_  
F. NOTIFICADOR. \_\_\_\_\_



Corpoguajira

**AUTO No. 1093 DE 2019  
(30 de octubre)**

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA ESTRUCTURA DE INICIO DEL ARROYO LA CEIBA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio de 31 de mayo de 2019, radicado ENT-3850, el señor Jaime Brito Lallemand, identificado con c.c. No. 79.395.445, actuando en calidad de apoderado general de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited., presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la estructura de inicio del Arroyo La Ceiba, ubicado en el predio El Palmito, jurisdicción del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 620 de fecha 10 de julio de 2019, avocó conocimiento de la precitada solicitud y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante oficio con radicado SAL – 4628 de fecha 15 de Agosto de 2019, el Subdirector de Autoridad Ambiental de esta Corporación solicitó la siguiente información adicional para continuar con el trámite en comento:

- Una propuesta adicional de la intervención de los cauces de los arroyos Cequión y La Ceiba que permita evaluar y comparar diferentes opciones, bajo las cuales sea posible desarrollar dicha actividad.
- La información presentada debe detallar los impactos ambientales producto de la propuesta planteada, información cartográfica y solicitud de permisos ambientales derivados de la misma.
- La información requerida deberá entregarse en un plazo no superior a los 30 días siguientes al recibo del presente oficio, so pena de la posibilidad de archivarse los procesos.

Que mediante escrito de fecha 08 de Octubre de 2019 y recibido en esta entidad con radicado ENT – 8029, la Doctora MYRIAM VARGAS BARRANTES, actuando en calidad de representante legal suplente de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, presenta desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la estructura de inicio del Arroyo La Ceiba, esgrimiendo para el efecto, motivaciones técnicas que hacen necesaria la presentación de otra solicitud ante esta entidad.

**COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las

contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

*"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que en caso de requerir un pronunciamiento referente a trámites ambientales por parte de esta Autoridad, la empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente declarar el desistimiento presentado por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, frente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada en esta entidad mediante oficio de 31 de mayo de 2019, radicado ENT-3850.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la estructura de inicio del Arroyo La Ceiba, ubicado en el predio El Palmito, jurisdicción del Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, presentado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited., con base en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED –CERREJON, en caso de continuar interesado en el trámite aludido, deberá presentar una nueva solicitud, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenar el archivo del expediente No. 248/2019, contentivo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada en esta entidad mediante oficio de 31 de mayo de 2019, radicado ENT-3850.



Corpoguajira

**ARTÍCULO CUARTO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED -CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

  
ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.   
Revisó: Jelkin B. 

Nov 22/2019

David

David Ferillo

239220

David Ferillo